



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

5940/11

5320

Exp. núm. 5299

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1890 contra Angel Perie Olmos por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Septiembre 1944.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita: Decano]

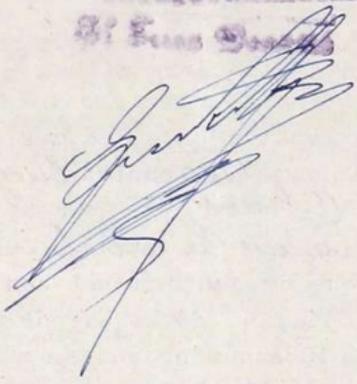
registrado con el N.º P4 correspondiente

al Juzgado del Distrito de San José

y el Jefe de la Policia

de San José el día 27 de septiembre de 19 44

Si Esas Señoras



Don *Ponciano Naval Arday* Jefe de la Brigada de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm. 1300-30, seguida contra ANGEL PERIB OLIVEROS, y de cuya Causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial Don *Amelio Forzoso Nafar*

CONTENIDO: Fue a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio núm. 64.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 15 de Abril de 1.940. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 3, para ver y fallar la causa núm. 1300-30 que por procedimiento de su variada urgencia se ha seguido contra el procesado ANGEL PERIB OLIVEROS.- Mayor de segunda penales, natural de Huesca y vecino de Zaragoza, casado, cortador, hijo de Pedro y de Penita.- Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, de los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, siendo vocal Ponente el Jefe de la Brigada de Infantería don Juan González Araculillo.- RESULTADO: Fue con hechos probados y así se declara que el procesado se entregó a las autoridades en Zaragoza y al ser movilizado su quinta fue destinado al Regimiento de Infantería nº 17; el 19 de Abril de 1.937 encontraron ese destacadado en el campo de Aviación de Teruel, se pasó a la Zona Roja con armas, una vez en ella se trasladó a Huesca (Huesca) donde vivían sus padres acostumbrados a apropiarse de marxistas y siendo de la entera confianza del Comité, el que le encargó de la recolección de alimentos. Fue forzoso al Ejército rojo, siendo nombrado condecorado político interno de compañía.- CONCLUSIÓN: Fue por los hechos atribuidos al procesado constituya un delito de adhesión a la rebelión previsto y punido en el art. 238 del Código de Justicia Militar, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.- VISTOS: el art. citado, concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicable al caso.- FUNDAMENTOS: Fue adhesión al delito y condecorado a ANGEL PERIB OLIVEROS como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, mas las accesorias legales, le abonos el tiempo de prisión preventiva y se reserva la determinación de responsabilidad de civiles las que se fijaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VOTO: El Consejo ténico en cuanto lo dispuesto en el art. 2º del Código Penal Común y en la Orden de 25 de Mayo de 1.940, acuerda proponer la conmutación de la pena impuesta por la LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1.939 Y LA LEY DE RECLUSIÓN MAYOR, por consistir al procesado incluido en el apartado II del Grupo IV de la lista de la Orden.- Así lo pronuncian y firman.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al folio 65.- Zaragoza a 8 de Mayo de 1.940.- RESULTADO: Fue inscrito en esta causa por los trámites del juicio sumarisimo de urgencia con el núm. 1300-30 al registro contra ANGEL PERIB OLIVEROS ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrase este el 15 de Abril pp. Acten posesionada por la que se condena al procesado ANGEL PERIB OLIVEROS a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas.- Este pronunciamiento con la consiguiente sancionada de responsabilidad civil y otras penas, a fundar en los hechos que declara probados en la sentencia y es innecesario repetir.- CONCLUSIÓN: Fue se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que el delito atribuido a hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y otras pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 602 del Código de Justicia Militar y decrete el 1 de Noviembre de 1.936, procede repetir

...aprobar la repetida sentencia.- Vistos: los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1891, Ley de 17 de Julio de 1.935 y sus modificatorias.- ACUERDO: prestar al aprobación la sentencia analizada, que declara firme y ejecutoria.- Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones para cumplimiento notificadas, cursos de testimonios y otras tramites y puestas a consideración que la propuesta formulada por el Consejo de Guerra es un caso claramente comprendido en los terminos del art. 23 del Código Penal Militar; procesase a información al oportuno expediente de inculco.- EL AUSENTE.- Illegible.- rubricado y sellado.

Al folio núm. 12 del expediente de inculco.- DON JOAQUIN OTAZO CO
TANQUE AUXILIO DE BRIGADA DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR Y SECRETARIO
RELATOR DEL CONSEJO SUPLENTE DE JUSTICIA MILITAR.- SE TIENE: que
por el referido Consejo Supremo y a la Causa que se encuentra se
ha dictado la siguiente FUNDACION: En Madrid a 16 de Noviembre
de 1.943. "cuando la Sala de Justicia y vista la causa núm. 1390-
39, que por el procedimiento sumario de urgencia y en la Quinta
Legión Militar se siguió contra el soldado ANGEL PERIE OLIBES, por
el delito de adhesión a la rebelión militar y que ante este Consejo
Supremo pasó.- RESULTA: que el Consejo de Guerra que vió y
falló la causa con cargo al proceso a la pena de treinta años
de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión
militar, previsto en el art. 238 del Código Castrense, sin
concurrancia de circunstancias agravantes, proponía al por no ser
de otrosí, que fuera conmutada dicha pena por la de doce años y un
día de reclusión menor, ya que estimaba la conducta al encausado,
incluida en el apartado II, Grupo IV de la Orden de 25 de Mayo de
1.940.- Resulta: que instruido por orden del Auditor después de
haber sido aprobada en uso de sus atribuciones la sentencia, expre-
sada en el auto en favor del proceso por haber estimado que el
caso se hallaba claramente comprendido en los terminos del art. 23
del Código Penal Ordinario, se propuso por aquella Autoridad al Capitan
General la conmutación de la penalidad por la de doce años
y un día de reclusión menor, coincidente con el Consejo de Guerra;
y que el Capitan General discrepó de su Auditor por estimar que la
conmutación debiera hacerse por la de veinte años y un día de reclusión
mayor ya que el caso enjuiciado se hallaba comprendido en el nº
7 Grupo tercero de las normas que antes se ha hecho mencionadas.- CON-
SEJO SUPLENTE: que ANGEL PERIE, según se desprende de la sentencia en
su día dictada era elemento de ideas izquierdistas que tras haberse
pasado al campo enemigo provisto de armamento, cuando se halla como
soldado en el Ejército Nacional Realizo propaganda en zona roja y fue
elemento de confianza del Comité de la "aja (Huesca), quien le encar-
gó de la sección de ataques al mismo, hechos, todos ellos, que han-
de encajar su conducta por analogía, dentro del Grupo tercero de las
normas de 25 de Mayo de 1.940, según el cual se procedente a
resolver el asenso planteado entre las Autoridades jurisdiccionales
en cuanto a la conmutación de la pena directamente impuesta, se con-
formase con la propuesta por el Capitan General de equidistancia.-
En consecuencia la Sala de Justicia acuerda conmutar la pena de treinta
años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante la
condena e inhabilitación absoluta que le fue impuesta a ANGEL
PERIE OLIBES, como autor de un delito de adhesión a la rebelión mili-
tar, previsto y penado en el art. 238 del Código Castrense, por la
PENALIDAD DE VEINTE AÑOS Y UN DÍA DE LA MISMA CLASE, que llevara consigo las
técnicas accesorias, por estimar que su conducta se hallaba comprendida
por analogía dentro del Grupo tercero de las normas de 25 de Mayo
de 1.940. Con testimonio de esta resolución y para su cumplimiento,
se elevase la causa al Capitan General de la Quinta Legión Militar
Es copia de su original que certifico y para su remisión al Capitan
General de la Quinta Legión Militar, expido a presente veintinueve
con el visto bueno del Sr. Presidente de la Sala de Justicia
de licencia de mil novecientos cuarenta y tres.- Illegible, rubricado
y sellado.- VS B. Portal; rubricado y sellado.

Al folio núm. 14 del expediente de in alito.- ROMEY Sr.- Vista y -
falla en la presente causa por el Consejo supremo de Justicia Militar,
procede guardar y cumplir la resolución acordada, puse en lo ac-
tual al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las
aligencias pertinentes.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a
14 de Febrero de 1.944.- EL CAPIAN GENERAL.- Ilagible, rubrica e y sala-
do.

Al folio núm. 15 del expediente de in alito.- En Zaragoza a 17 de
Febrero de 1.944.- se conforma en con el precedente Actores a mi
Auditor y por sus propios fueros, guardarse y cumplirse lo resuel-
to por el Consejo Supremo de Justicia Militar y a tal efecto, pa-
se lo actuado, procediendo a dar curso a urgencia núm. 1390-39
seguido contra ANGEL PERIS OLMO, el Juez Militar de Ejecuciones de
esta Plaza, para las practicas de las aligencias de ejecución per-
tinentes.- EL CAPIAN GENERAL.- lo anterior.- rubrica e y sala-
do.

Y para que conste y a efectos de remisión a *Judicicio*

contiene el presente que concuerda con su original el cual se remite
de orden y visa e por S. S. en Zaragoza a *dieciséis de marzo*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Va pa

Serna



Stunalewsky

2400

DON JULIAN MORENO AZNAR, Sargento del Regimiento Infanteria Linea n.º 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 1390-39 instruida contra ANGEL PERIE OLMOS- y la cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON DONIAGO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 64 y 64 vuelto sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 15 de Abril de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanentemente numero TRECE para ver y fallar la causa numero 1390-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra ANGEL PERIE OLMOS, hijo de Pedro y de Anita natural de La Naja provincia de Huesca de 32 años de edad, de oficio Cortador, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y siendo Ponente el Jiscal 1.º H.º del C.J.J. Don Juan Gonzalez Paracuellos RECONSIDERANDO: que son hechos probados y asi se declaran que el procesado le antecedentes inculpatistas resida en Zaragoza y al ser movilizada su quinta fué destinado al Regimiento de Infanteria n.º 17 el 19 de Abril de 1937 encontrandose destinado en el campo de aviacion de Teruel se pasó a zona roja con armas. Una vez en ella se trasladó a La Naja (HUESCA) donde vivian sus padres destacandose en las propagandas marxistas y siendo de la entera confianza del Comité el que le encargó de la Sección de Absentos. Fué forzoso al Ejercito rojoespino nombrado Comisario Politico sucesorino de Compania. CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos al procesado constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el articulo 238 delCodigo de Justicia Militar sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad. VISTOS el articulo citado concordante y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso. FALAMOS: que debamos condenar y condenamos Angel Perie Olmos como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR mas las accesorias legales, le abonamos el tiempo de prisión preventiva y se reserva la determinación de responsabilidades civiles las que se fijaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso. OTROSI: El Consejo teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 2º delCodigo Penal Común y en la Orden de 25 de Enero de 1940 acordó proponer la conmutación de la pena impuesta por la de OCHO AÑOS Y JUNTA DE RECLUSION MENOR por considerar al procesado incluido en el apartado II del grupo IV de la citada Orden. Asi lo pronunciamos y firmamos.- Jesus Fernandez Labora. Leon Azara Pena.- Pedro Blasco.- Juan Gonzalez Paracuellos.- Rubricados.-

Al 65 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 8 de Mayo de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma y la incoación del oportuno expediente de inulato.

Y para que conste y a efectos de surticion el Enfoque Regional de Defensa y Seguridad Política de Zaragoza

extendido el presente se concede con el original al que se refiere de 1939 y visado por las en las; a a fecha nuevo de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº 34



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

883
R

14-4-8

Minister de Relaciones Exteriores de Colombia

Tratado de Comercio y Consular
[Signature]

[Signature]

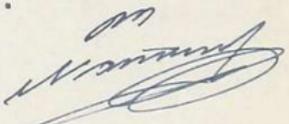
PROVIDENCIA JUEZ
SR DE VICENTE TUTOR

Zaragoza a veintede Septiembre de mil novecient
tos cuarenta y ~~cuatro~~

Por repartido a este Juzgado el anterior expedite de Responsabilidades Politicas; hacusese recibo a la Superioridad; registrese en los Libros correspondientes; anunciase si imocación en los boletines oficiales del Estado y de esta Provincia; y llevese a efecto lo prevenido en los Articulos 48 y 49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sobre Responsabilidades Politicas librandose para ello los despachos necesario s .

Lo mando y firma S.S^a, doy fe.

E.



NOTA / Se cumple lo mandado, y se expiden officios a la Jefatura Superior de Policia y Rentas Publicas de esta Provincia, doy fe.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 5320

Responsable

Angel Perie Olmos

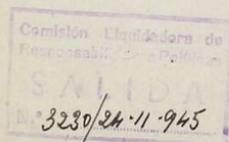
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 17 de Julio de 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.



Sr. Juez de Instrucción de Baragosa

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



[Handwritten signature]

Providencia Juzc / Zaragoza veintinueve de Noviembre de mil
Sr. de Vicente Tutor. / novecientos cuarenta y cinco.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ / Guárdese y cúmpla lo mandado por la Co-
mision Liquidadora de Responsabilidades Políticas en la carta or-
den que antecede de lo que y expediente que se acompaña se acura-
sara recibo y para el cumplimiento de lo que e aquella se ordena
practiquense las diligencias necesarias.

Lo mando y firma S. S. J. y fe.

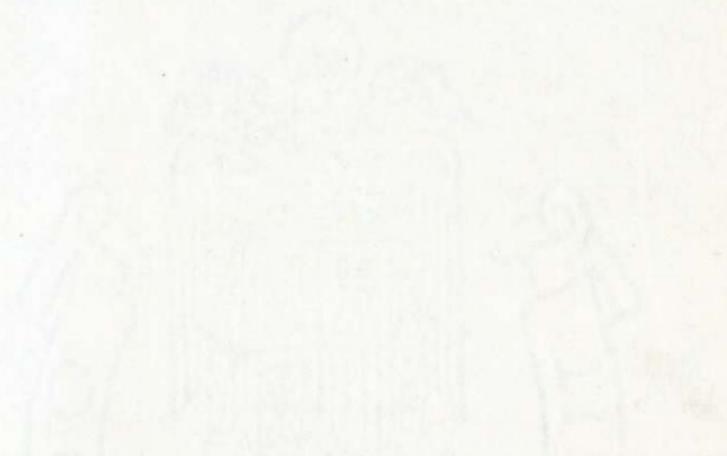
Si

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota/ Se cumple lo mandado, hoy fe.

[Handwritten signature]



5940/11

2400

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5299
contra Angel Peric Obmos
de Zaragoza (id)

Juez Instructor de Secano
Se inició el expediente en 15 de 9 de 1954
Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA
PRESIDENCIA

16 Abril 1944 222
Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Angel Perié Olmos vecino de Zaragoza por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto de fecha 22 de los ctes, rogándole me acuse recibo,

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 24 de Marzo de 1.944.

Josepín Durado



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Zaragoza.-



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 1390-39

Contra Angel José Olmos

R.º n.º 1135

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de Abril de 1941

EL AUDITOR,

Olmos

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza

REPUBLICA DE GUERRA

REGION MILITAR

Excmo. Sr. Jefe de la
Comandancia en Jefe de la
Región Militar
de la Zona de
Operaciones
de la Zona de
Operaciones

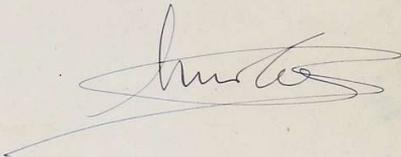
En la ciudad de
Buenos Aires, a los
diez días del mes de
enero de 1944.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONABILIDADES

COLECCION DE

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca XXX de Seiseme de mil nove-
cientos cuarenta y tal



PROVIDENCIA

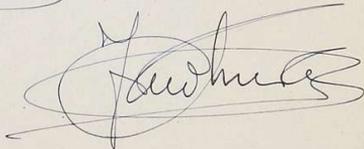
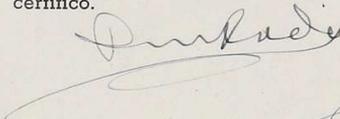
Huesca XXX de Seiseme de mil no-
vecientos cuarenta y tal

S. S.

Presidente
de Sala
XXX

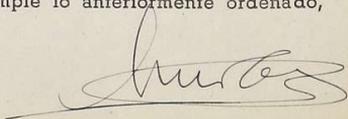
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.



DILIGENCIA

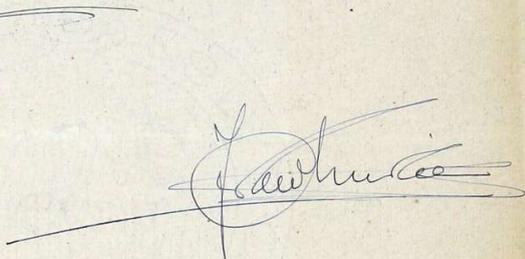
Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



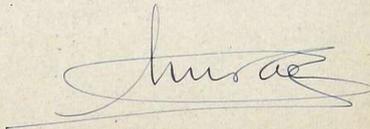
D.5.265.637 *

PROVIDENCIA.-] Huesca tres de Diciembre de mil novecientos
S.S.] cuarenta y tres.
Pintado] Solicitese del Excmo. Sr. Capitán General de 5º
de Castro] Región Militar una ampliación del testimonio que ha re-
Cano] mitido bajo el número 1.390-39 contra Angel Perie Ol-
=====] mos, a fin de que se haga constar la veracidad del ene-
cartado mas arriba indicado.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el
Sr. Presidente de que certifico.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'J. de la Cruz', is written over a horizontal line.

DILIGENCIA, con la misma fecha se cumple lo mandado, certifico.

A smaller handwritten signature in dark ink, possibly reading 'J. de la Cruz', is written over a horizontal line.

NOTIFICACION

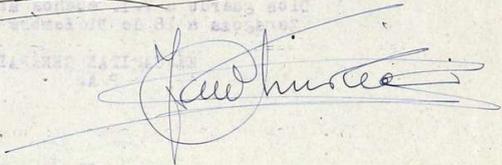
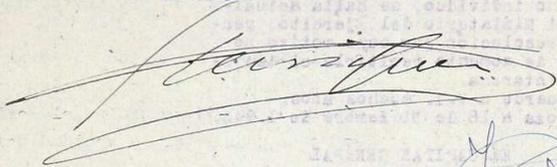
N.º. Oficial

Legislación B.

Pr. Oficial de Jandamuse

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia h.e.s. y

de que certifico.





CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

E. M.

J/R SECCION 5^a - 3^o
Número 55.92 -D

Ilmo. Sr.

Consecuente a su att^o escrito de fecha 3 del actual referente a ANGEL PIERE OLMOS, tengo el honor de manifestar a V.I. que el Procedimiento n^o 1390-39 instruido contra dicho individuo, se halla actualmente en el Ministerio del Ejército, pendiente de resolución, por cuyo motivo no es posible de momento remitirle el testimonio que interesa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 18 de Diciembre de 1.943.

EL CAPITAN GENERAL
P.A.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial (Responsabilidades Políticas)
H u e s c a .

lmo. Sr.

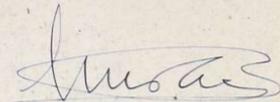
Consecuente a su attº escrito de fe-
cha 3 del actual referente a ANGEL PIERRE
OMOS, tanto el honor de manifestar a V.I.
que el Procedimiento nº 1390-39 instruido
contra dicho individuo, se halla actual-
mente en el Ministerio del Ejército, pen-
diente de resolucion por cuyo motivo no
es posible de momento remitirle el testi-
monio que interesa.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza a 18 de Diciembre de 1.943.

EL CAPITAN GENERAL
P.A.

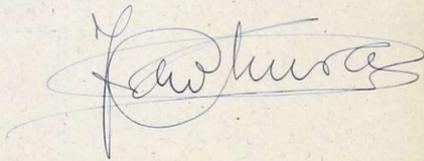
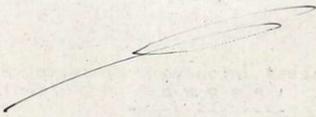
lmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial (Respuestas-
P o l i t i c a s)

D.5.257.399 *

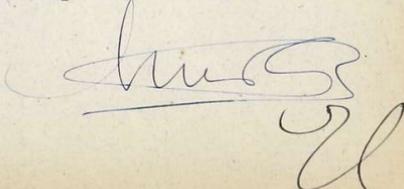
Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación. Huesca diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- ✓ Huesca diez de Enero de mil novecientos cuarenta
S.S. ✓ y cuatro.
Pintado ✓ Dada cuenta; la anterior comunicación a las diligen-
de Castro ✓ cencias de su razón y pase al Ministerio Fiscal para
Cano ✓ que dictamine lo que crea procedente.
===== ✓ Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr.
Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



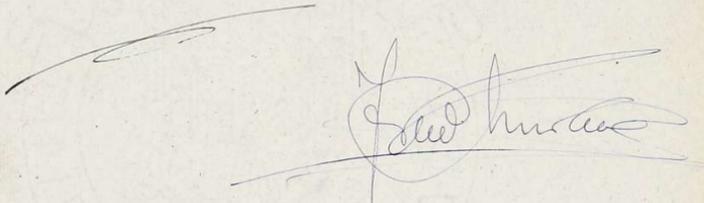
Fiscal dice: Que debe espe-
rarse a que la Autoridad Uni-
taria comuniquen los datos que
se le tienen interesados.

Merica 12 Enero 1944.

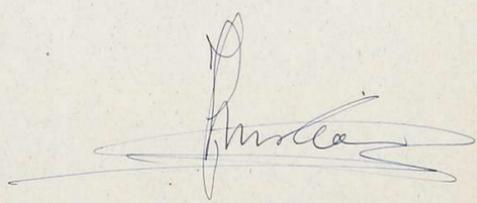
J. J. J. J. J.
de las

Providencia.- Husca a diez y nueve de Enero de mil novecientos
 S.S. cuarenta y cuatro.
 Pintado De acuerdo con lo interesado por el Ministerio
 de Castro Fiscal espere a que la Autoridad Militar remita los
 Cano antecedentes que se tienen interesados con fecha 3 de
 ----- Diciembre p.pdo.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el
 Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha queda cumplido lo anteriormente ordenado
 Certificado.



NOTIFICACIÓN

Mr. Ornel

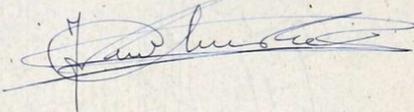
seguidamente

notifiqué debidamente a Sr.

Mr. Ornel de *jurisdicción*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.





AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 11hh8-2º

A. T. 11-7-44

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1390-39 instruída contra

Angel Perie Olmedo

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 17 de Marzo de 1944

El Capitán Juez:

Juan de los Rios...



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

1370-64

1370-64

Angel Perez Alvarez

...

...

...

~~...~~

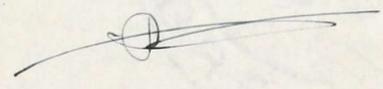
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

...

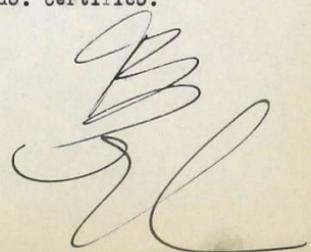
Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación. Huesca a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Certifico.



Providencia.- & Huesca a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
& S.S. & ta y cuatro.
& Pintado & Dada cuenta; la anterior comunicación a las diligencias de su razón, y pase al Ministerio Fiscal a efectos de informe.
& de Castro &
& Cano &
&
Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr,
Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



Fiscal dice: Que en aten-
cion a que Angel Peric Olmos,
es vecino de Parafoga, proce-
de y asi lo iusta, que la Sala se
intiba a favor de la Audiencia
(de la Audiencia) de aquella provin-
cia, en el conocimiento de estas
actuaciones, de acuerdo con lo
establecido en el artº 38 de
la Ley.

Heusea 21 de Marzo de 1944.

Antonio Ponce
Ponce

A U T O ̄ Huesca veintidós de Marzo de mil novecientos
 SEÑORES ̄ cuarenta y cuatro.
 D. José Luis Pintado ̄ Dada cuenta y,
 D. Hipólito de Castro ̄ RESULTANDO: Que recibido en este Tribunal tes-
 D. Antonio Cano ̄ timonio de la resolución dictada por la jurisdic-
 ----- ̄ ción militar contra ANGEL PERIE OLMOS se dió vis-
 ta del mismo al Ministerio Fiscal, en el que en su informe por
 las razones que alega solicitó inhibirse de su conocimiento a
 favor de la Audiencia de ZARAGOZA

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los interesa-
 do por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 38
 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, es Tribunal competente el
 de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fe-
 cha Zaragoza es la Audiencia Provincial de Zaragoza a quien co-
 rresponde su conocimiento y a quien se remitirán estas actuacio-
 nes.

Vistos además del citado el 39 de la misma Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de las presentes di-
 ligencias seguidas contra ANGEL PERIE OLMOS por aparecer de las
 mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial
 de Zaragoza por tener su residencia el presunto inculpado en Za-
 ragoza a cuya Audiencia se remitirán las presentes actuaciones
 con comunicación a los efectos procedentes; notificandose esta
 resolución al Sr. Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Señores del Tribunal, certi-
 fico.

Jose Luis Pintado Hipólito de Castro
Antonio Cano

Antonio Cano

NOTIFICACIÓN

H. O'neal

Requidamos la

notificación debidamente a

H. O'neal el auto

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia ll. 2.ª y

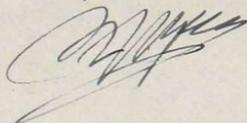
firma de que certifico.

H. O'neal

[Signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1390 del año 39 contra Angel Perie Ohros por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1944



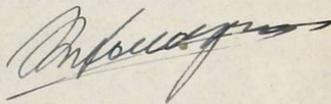
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Mayo de 1944.

Señores

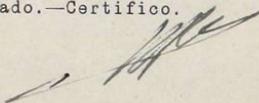
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Hillaruelo
Fezada
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, estimo procede instruir expediente
Tarazona 5 Junio 1944
P. J.
Narciso de Tancual

Diligencia.- Demuelto de Fiscalia en 16 Junio
de 1944.

Providencia.- Tarazona diecisiete Junio de
S. J. mil novecientos cuarenta y
cuatro.

Hillaruelo
Espada
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres

Señores

ta y tres

Hillaruelo
Feyada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Decano para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5279 contra Angel Pene Olmos, Vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico
Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra Pomares

